



ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA	2
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE	2
Artículo 3. SUJETO PASIVO	2
Artículo 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.....	2
Artículo 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO	3
Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN Y DECLARACIÓN	3
Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	4
DISPOSICIONES FINALES.....	4



ORDENANZA FISCAL Nº 14

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y/o vuelo de las vías públicas municipales por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal de las que sean titulares.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del servicio de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija instalada en éste municipio, el valor de referencia del suelo municipal, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{T} \times \text{CE}$$

Dónde:

TB, es la tarifa básica por año.

T, es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresada en años o fracción trimestral de año (1; 0,25; 0,5; 0,75 según se trate de todo el año ó 1, 2 ó 3 trimestres respectivamente) y CE, es el coeficiente específico atribuible a cada operador su cuota de mercado en el municipio.



2. La tarifa básica es de 740.000 Euros/año.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda al municipio, incluyendo todas las modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el transcurso del procedimiento correspondiente a cada ejercicio no se acredita otro, se podrán aplicar los que resulten por cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados por el municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que pertenece o por el conjunto nacional total, en su defecto.

Artículo 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará prorrateándose la cuota tributaria por trimestres naturales, conformes a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

- En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN Y DECLARACIÓN

Con el fin de poder calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta ordenanza deberán de presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal que incluirá tanto los servicios de pospago como los servicios de prepago.

La falta de declaración de los interesados dentro del plazo indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio.

El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se tiene que hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.

b. El importe de cada liquidación trimestral equivalente al 25 % del importe total resultante de la liquidación total referida al año inmediatamente anterior.

c. El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y les notificará a los sujetos pasivos para que hagan efectivas sus deudas tributarias en periodo voluntario.

La liquidación definitiva se tiene que ingresar dentro del primer trimestre siguiente al año a que se refiere.

El importe total se determinará por la cuantía total resultante de la liquidación referida a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

cantidad que se tiene que ingresar es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso que exista saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se ha de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de la tasa.

4. Los servicios municipales procederán a la comprobación y modificación, por cualquiera de los medios previstos en la LGT, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva que exigirá al sujeto pasivo, o la reintegrará si es el caso, la cuantía que corresponda.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2022 (B.O.C.M. nº 402), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.